LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015 MINISTERIO DEL DEPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE (01) Partida : 26 Capítulo : 02 Programa : 02

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.617.634
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		109.167
	01	Del Sector Privado		109.167
	001	Donaciones		109.167
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		427.381
	99	Otros		427.381
09		APORTE FISCAL		4.081.086
	01	Libre		4.081.086
		GASTOS		4.617.634
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		257.500
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02,03	3.958.206
	01	Al Sector Privado		2.898.477
	337	Liderazgo Deportivo Nacional		644.653
	346	Formación para el Deporte		732.824
	347	Deporte Recreativo		690.780
	348	Deporte de Competición		747.820
	349	Ciencias del Deporte		82.400
	03	A Otras Entidades Públicas	04	1.059.729
	042	Ciencias del Deporte		129.780
	050	Formación para el Deporte		412.281
	051	Deporte Recreativo		268.396
	052	Deporte de Competición		249.272
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	02,03,05	401.928
	01	Al Sector Privado		247.428
	001	Aportes al Sector Privado		247.428
	03	A Otras Entidades Públicas	04	154.500
	001	Aportes a Otras Entidades Públicas		154.500

GLOSAS :

Los montos, en miles de pesos, son los siguientes:

⁰¹ Estos recursos incluyen la cuota nacional y las cuotas regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley N $^{\circ}$ 19.712.

⁻ CUOTA NACIONAL

^{1.154.409}

⁻ CUOTA REGIONAL

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015 MINISTERIO DEL DEPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE (01) Partida : 26 Capítulo : 02 Programa : 02

Sub Título	Item Asig	3.	Denominaciones		Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	II	Región	166.200			
	III	Región	152.948			
	IV	Región	191.364			
	V	Región	263.848			
	VI	Región	202.936			
	VII	Región	231.133			
	VIII	Región	309.603			
	IX	Región	256.400			
	X	Región	229.147			
	ΧI	Región	153.207			
	XII	Región	180.337			
	XIV	Región	201.941			
	XV	Región	175.116			
	Regió	ón Metropolitana	590.103			
- TOTAL				4.617.634		

- 02 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región, y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento, deberán ser publicados semestralmente en la página web del Instituto Nacional de Deportes.

 Además, dicha información deberá remitirse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en igual periodicidad.
- O3 Estos recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, serán asignados a lo menos en un 80% mediante concursos públicos.

 Sólo podrán asignarse recursos a través de la modalidad de asignación directa para financiar actividades deportivas de relevancia regional, nacional e internacional, mediante resolución del Director Regional o Nacional según corresponda. La información sobre los recursos asignados mediante esta última modalidad deberá ser remitida trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

 No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 44 de la Ley N°19.712, la Institución podrá efectuar más de un concurso público en el año, para la selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas financiados por el fondo así como para la selección de aquellos
 - año, para la selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas financiados por el fondo, así como, para la selección de aquellos proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones que tengan derecho al crédito tributario establecido en el artículo 62 de la misma ley. La evaluación de los proyectos a que se refiere el inciso tercero del artículo 44 de la Ley N° 19.712, se efectuará por entidades externas. Además de los criterios referidos en el mencionado artículo 44, se considerará el aporte de las iniciativas propuestas al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos.
- 04 Los fondos que se transfieran a Organismos del Sector Público no se incorporarán a los presupuestos de éstos. No obstante, dichos Organismos deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las normas que imparta al respecto el Instituto Nacional de Deportes.
- 05 Exclúyase de la exigencia establecida en el articulo 50 de la Ley N° 19.712, del Deporte, la inversión en equipamiento e infraestructura deportiva financiada con recursos del Instituto Nacional de Deportes, en los inmuebles que constituyan bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria y N° 19.253, Ley Indígena, en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público y en inmuebles de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanismo.

La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la Municipalidad respectiva.